

BOLEA.—COTIZACION OFICIAL DEL 20 DE NOVIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
ONZAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
	75,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	75,80 y 59				ACCIONES				
	75,75	» E, de 25.000 » » »	75,70, 60 y 70	18-11-918	482,50	Banco de España.....	500			482,50	
19-11-918	76,30	» D, de 12.500 » » »	76,50 y 40	19-11-918	290,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos...	500				
19-11-918	77,10	» C, de 5.000 » » »	77,10	19-11-918	240,00	Banco Hipotecario de España...	500	50			
19-11-918	77,80	» B, de 2.500 » » »	77,10	26-9-918	94,00	Banco de Castilla.....	250				
19-11-918	77,10	» A, de 500 » » »	77,25	19-11-918	233,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
19-11-918	77,10	» H, de 200 » » »	77,00	19-11-918	124,00	Banco Español de Crédito.....	250				
19-11-918	77,10	» G, de 100 » » »	77,00	19-11-918	300,00	Banco Español de Explosivos..	100				
19-11-918	77,00	En diferentes series.....	77,10		93,25	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>		19-11-918	39,00	carera España..) Ordinarias..	500			39,00	
19-11-918	85,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...		17-10-918	665,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
19-11-918	85,75	» E, de 12.000 » » »		4-5-918	117,00	La Papelera Española.....	500				
19-11-918	85,75	» D, de 6.000 » » »	85,00	16-10-918	123,00	Unión Alcoholar Española.....	500				
19-11-918	86,00	» C, de 4.000 » » »				C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100				
19-11-918	86,00	» B, de 2.000 » » »	86,00	21-1-918	22,80	Mediodía de Madrid.....	500				
19-11-918	86,00	» A, de 1.000 » » »		16-11-918	892,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
18-11-918	89,00	» H, de 200 » » »	83,00		355,60	Idem Norte de España.....	475			288 ptas. ac.	
18-11-918	89,00	» G, de 100 » » »	89,00			B. ^a Español del Río de la Plata.				857 ptas. ac.	
19-11-918	86,00	En diferentes series.....									
		4 POR 100 AMORTIZABLE				OBLIGACIONES					
16-11-918	84,00	Serie M, de 25.000 pesetas nominales...	84,00	19-11-918	96,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500				
13-11-918	84,25	» D, de 12.500 » » »	84,60	19-11-918	105,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			106,00	
19-11-918	84,25	» C, de 5.000 » » »		19-11-918	83,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500	4			
19-11-918	84,50	» B, de 2.500 » » »	84,25	19-9-917	65,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500				
19-11-918	84,25	» A, de 500 » » »	84,25	5-11-918	80,00	Mediodía de Madrid.....	500				
18-11-918	84,50	En diferentes series.....	84,00	18-11-918	101,25	F. C. M. Z. A., Valla- Serie A.	500	5			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		16-11-918	88,25	Gold & Ariza..... » B.	500	4 1/4			
	93,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	93,10	16-11-918	80,25	» C.	500	4			
	93,00	» E, de 25.000 » » »	93,00, 98,15 y 10	25-10-918	66,00	Idem Norte de Espa- 1. ^a serie.	500				
19-11-918	93,00	» D, de 12.500 » » »	93,00 y 93,10	2-11-918	62,50	Idem Norte de Espa- 2. ^a serie.	500	3			
19-11-918	93,50	» C, de 5.000 » » »	93,50, 25 y 40	14-10-918	62,50	Idem Emisión 17 Ene- 3. ^a serie.	500	3			
19-11-918	93,25	» B, de 2.500 » » »	93,50, 25 y 40	14-11-918	61,50	ro 1905..... 4. ^a serie.	500	3			
19-11-918	93,50	» A, de 500 » » »	93,50	19-11-918	61,50	5. ^a serie.	500	3			
19-11-918	93,00	En diferentes series.....	93,50			<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
		OBLIGACIONES DEL TESORO		19-11-918	76,00	Obligaciones.....					
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.		19-11-918	94,00	Idem por resultas.....	500			94,00	
		» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.		18-11-918	95,50	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			98,00	
13-11-918	102,50	» A, de 500 » al 4,75 por 100.		16-11-918	96,00	Cédulas para Idem de fd. en el ensanche.....	500				
18-11-918	102,40	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	102,25								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	575.000
Idem fin corriente.....	250.000
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	94.500
5 por 100 amortizable.....	346.500
Acciones del Banco de España.....	5.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.000
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem.—Ordinarias.....	4.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	5.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque.....	525,000
Cambio medio.....	92,595
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	22,000
Cambio medio.....	23,988
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

BOLEA DE MADRID.—NÚM. 328
 21 NOVIEMBRE 1918
 BOLEA DE MADRID.—NÚM. 328

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 19 de Noviembre de 1918

En las proximidades de la Península existe ninguna perturbación atmosférica importante que pueda hacer variar el buen tiempo que se disfruta en España a corto plazo.

En todas partes mejora el tiempo, cesando las lluvias y los vientos soplan, por el general, flojos, de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 19 grados en Sevilla y Huelva, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en León.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín*, que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 19 de Noviembre de 1918.

(Pargos del Norte (Altura 657 m.))

Barómetro en m. y 0.º	Temperatura en C.º	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo	NOTAS
			Dirección	Fuerza de 3 á 5.			
706.7	3,3	74	ENE	1= Ventolina	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,8
706.8	1,4	79	NE	1= Idem	>	Idem	Idem mínima á la Idem..... 0,8
708.2	3,0	76	Calma	8= Calma	>	Idem	Idem máxima al Sol en el vacío..... 37,2
708.2	9,2	53	N	1= Ventolina	>	Idem	Idem mínima junto al suelo..... (?)
707.3	10,2	50	NNE	1= Idem	>	Idem	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 100
787.8	4,6	74	W	1= Idem	>	Idem	

OPOSICIONES

Boletín de oposiciones á la plaza de Profesor de término de Electrotécnica, Magnetismo y Electricidad de la Escuela Industrial de Linares.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir el lunes 9 de Diciembre próximo, á las tres y media de la tarde, al Instituto Geológico de España, plaza de los Mostenses, número 2, para proceder á su presentación ante el Tribunal.

Ocho días antes tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría del referido Instituto Geológico.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Noviembre de 1918.—El Presidente del Tribunal, Rafael Sánchez Lozano.

Gobierno Civil

de la provincia de Valladolid.

Oposiciones á una plaza de Médico afecto al servicio de la Profilaxis pública en Valladolid de las enfermedades venereosifilíticas.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Junio último, y de lo acordado por la Comisión permanente de esta Junta provincial de Sanidad, en su sesión de 26 del mes siguiente, se convoca á oposiciones para la provisión en propiedad de una plaza de Médico, afecto al servicio de la profilaxis pública en el Hospital de las enfermedades venereosifilíticas, dotada con la gratificación anual de 2.500 pesetas, mientras así lo permitan los ingresos calculados por dicha Comisión, pero sin que el agraciado pueda hacer reclamación alguna en caso de que aquéllos no fueran los suficientes para satisfacer el total de la dotación asignada.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se señalan en el Reglamento que para dichas oposiciones se publica á continuación, presentarán sus instancias documentadas en este Gobierno Civil á partir del día de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, siendo admitidas hasta el 31 de Diciembre próximo.

Reglamento que ha de regir para los ejercicios de oposición á una plaza de Médico, afecto al servicio de la profilaxis pública en Valladolid de las enfermedades venereosifilíticas.

Los ejercicios darán comienzo el día 15 de Enero de 1919, en el local y hora que oportunamente se señalará.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á dicha plaza es indispensable dirigir solicitud al Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, dentro del plazo señalado en esta convocatoria y con los requisitos siguientes:

- Ser español ó estar naturalizado en España;
- Hallar-se en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener buena conducta;
- Estar dotado de la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar;
- Poser el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Al recoger la papeleta que justifique haber presentado los documentos necesarios para tomar parte en los ejercicios, cada opositor abonará en metálico, por derechos de oposición, la cantidad de 30 pesetas, á los fines indicados en la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Julio último.

Art. 2.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico y otro práctico.

El primero, oral, consistirá en la contestación, durante una hora, como máximo, á cinco preguntas sacadas á la suerte entre las que contiene el Cuestionario publicado en la GACETA DE MADRID

del 26 de Junio último y en el *Boletín Oficial* de esta provincia del 26 del mismo mes.

El segundo, práctico, consistirá en la observación, diagnóstico clínico y bacteriológico y tratamiento de un enfermo de la especialidad, para lo cual el Tribunal facilitará al opositor todos los elementos necesarios, fijándole el plazo máximo que considere preciso para la completa resolución del problema y forma y tiempo en que ha de dar pública cuenta del resultado de la exploración clínica hecha ó investigaciones bacteriológicas que haya realizado.

Art. 3.º Ambos ejercicios tendrán lugar en el local y hora que se señalarán con veinticuatro de anticipación en el tablón oficial de anuncios del Gobierno Civil.

Serán públicos y actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo que previamente ha de hacerse para este fin.

El opositor que no se presente á actuar el día que tenga señalado para su ejercicio y no haya excusado previamente y por certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones, salvo el caso que el Tribunal considere justificado el motivo de la falta y acuerde concederle un nuevo plazo para su presentación.

Art. 4.º La calificación en el primer ejercicio se hará por el sistema de puntos, y cada Juez, de los cinco que forman el Tribunal, podrá dar de uno á 10 como máximo.

El opositor que no reúna en el primer ejercicio 25 puntos, por lo menos, no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

Al terminar el segundo ejercicio todos los opositores, se constituirá el Tribunal en sesión secreta para deliberar y proponer unipersonalmente al Ilmo. señor Gobernador civil el que, á juicio del Tribunal, debe ser nombrado para la plaza anunciada en la convocatoria, remitiéndose á dicha Autoridad todo el expediente de las oposiciones verificadas para que

informe sobre la legalidad de las mismas la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 5.º Una vez informado favorablemente por la expresada Comisión dicho expediente, será de nuevo elevado al señor Gobernador para que en definitiva se sirva aprobar y nombrar en propiedad al propuesto.

Valladolid, 15 de Noviembre de 1918 — El Presidente del Tribunal, Dr. Román E. Durán.—El Secretario del Tribunal, Dr. Julián Vara.—V.º B.º, el Gobernador, Rodríguez. P.—6783

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 64 al 67, de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 43.365,05.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 440 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la

igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1918.—El Director general, P. O., R. Gelabert.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de sustitución del piso del puente sobre la rambla Jaboneros, en el kilómetro 5 de la carretera de Málaga á Aimería, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 27.268,33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 280 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el

mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1918.—El Director general, P. O., R. Gelabert.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—936

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 11 de Noviembre de 1918, este Gobierno Civil ha señalado el día 9 de Diciembre de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Boñar á Campo de Caso, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.959,60 pesetas, cuyas obras han de quedar terminadas durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento del Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plazuela de Porlier, número 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 4 de Diciembre próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ... á ... en la provincia de Oviedo», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ... á ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública,

al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de ... pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1918.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
S—1108

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 11 de Noviembre de 1918, este Gobierno Civil ha señalado el día 9 de Diciembre de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 10 al 20 de la carretera de Boñar, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.997,45 pesetas, cuyas obras han de quedar terminadas durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plazuela de Porlier, número 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 4 de Diciembre próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arregiándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse esta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de Oviedo», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la

subasta de las obras de ... de la carretera de ... á ..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de ... pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1918.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—1109

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 11 de Noviembre de 1918, este Gobierno Civil ha señalado el día 9 de Diciembre de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 77 al 100 de la carretera de Ribadesella á Canero, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.996,60 pesetas, cuyas obras deberán quedar terminadas durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de Porlier, número 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 4 de Diciembre próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arregiándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse esta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ..., á ..., en la provincia de Oviedo», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se pre-

sentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ..., á ..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de ... pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1918.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—1113

Alcaldía Constitucional de La Carolina.

D. Justino Crespo García de Vinuesa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de reclamaciones al pliego de condiciones para la subasta de Arbitrios municipales acordados por la Junta Municipal de Asociados, por los años 1919 y 1920, y conforme á las disposiciones vigentes, se anuncia que el acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta casa capitular, á las once de la mañana, á los treinta y un días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato posterior si aquél resultara festivo.

Los arbitrios que comprende esta subasta, tipo y condiciones de la misma, están contenidos en las tarifas y pliego que á continuación se insertan.

Dado en La Carolina á 13 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Justino Crespo.—P. A. del E. A., Francisco Ponsibet.

Tarifas de los arbitrios que son objeto de esta subasta.

TARIFA ESPECIAL A

Derechos que se devengarán por servicios en edificios del Municipio por particulares.

Matadero.

Por el sacrificio de un macho cabrío, conducción del mismo al depósito de carnes y custodia, 1,50 pesetas.

Por ídem de una cabra una.
 Por ídem de un castrón cabrío, 2,50.
 Por ídem de un borrego ó choto, 0,75.
 Por ídem de una oveja, una.
 Por ídem de un castrón lanar, una.
 Por ídem de una res vacuna mayor, cinco.

Por una ternera, considerándose como tal la res vacuna hasta la edad de dos años, 2,50.

Por cada res de las Ramadas de monte que se sacrifique con destino á la venta pública, ya se verifique en la plaza ó en cualquier otro punto, 1,75.

Por cada cerdo que se sacrifique con destino á la venta pública, bien se verifique ésta en la plaza ó en cualquier otro punto, 1,50.

A los efectos de esta última regla se establece que á las industriales que se dediquen á la venta de carnes de cerdo se les pasará, en concepto de consumo partien ar, uno de ellos en el año, quedando libre del pago de este arbitrio en la parte correspondiente al cerdo que se destina á su consumo.

Asimismo se establece la presunción de que se destina á la venta pública todo cerdo que sea sacrificado en el domicilio ó establecimiento del industrial dedicado á la venta de estas carnes.

Puestos destinados á la venta de carnes

Por cada mesa con báscula ó peso de cruz por día y sitio en que esté autorizado para hacer dichas ventas, una peseta.

Mercado público.

Por la permanencia de sombrillas en puestos del Mercado, se pagará por día, 0,10 pesetas.

Por la permanencia en punto fijo se pagará por día, 0,30.

Por cada metro 25 centímetros cuadrados, 0,10.

Por cada carro en el Mercado, por día, una.

Si en un día no terminara la venta y se estableciera en los sucesivos en el mercado para continuarla, se abonará por cada un día de los posteriores al primero, 0,50.

Por cada cerdo, choto ó cordero que en vía se exponga á la venta en el mercado ó fuera de él, ó sea en la vía pública para el consumo público y sea vendido, pagará el vendedor, 0,25.

Se exceptúa de la regla anterior todo el ganado que concurre á las ferias que se celebren en esta ciudad.

Vía pública.

Por cada puesto en sitio fijo se pagará por día, 0,20 pesetas.

Por la ocupación de la vía pública con piano de manubrio, se pagará por día, sea cual fuere el tiempo que permanezca en ella, una.

Por la ocupación de la vía pública con puestos de dentistas y vendedores de especímenes y similares al aire libre, se pagará por día, sea cual fuere el tiempo que la ocupe, una.

Venta de toros en ambulancia.

A mano, 0,10 pesetas.

Con caballería pagarán por día, 0,20.

Con carro ídem ídem, una.

Con artefactos ídem ídem, 0,10.

Se exceptúa de este arbitrio los vendidos á mano de buñuelos, tortas, carbón de piedra, cok, sal, legumbres, higos frescos, habichuelas, arroz, carbón vegetal, cisco, pan, leña y toda clase de materiales de construcción.

Vendedores de leche en ambulancia.

Cabrereros que conduzcan cabras por la vía pública con destino á la venta de le-

che, pagarán por día y cabra, 0,01 pesetas.

Los que conduzcan vacas con igual destino, por día y vaca, 0,05.

Los que conduzcan burras con ídem ídem, 0,05.

Los vendedores de leche en cántaras, pagarán el arbitrio establecido para los vendedores en ambulancia á mano.

Aclaración.

Las crías que lloven con las reses destinadas á la venta de leche, no están sujetas al pago de arbitrio.

Arbitrio especial durante los días de feria y sus prórrogas.

Por en la metro línea medido por el frente, pagará el feriante, cuando el puesto esté situado en el ferial de objetos, dos pesetas.

Cuando esté en el ferial de caballerías, abonará por cada metro línea por tres de fondo, una peseta; pero si el fondo excede de tres metros, abonará además 50 céntimos por cada metro cuadrado de exceso, debiendo tener en cuenta que no se autorizará ninguna caseta en el ferial de caballerías con más de tres metros de fondo, sin que previamente lo autorice la Comisión de festejos.

Puestos de bebidas y comestibles en el ejido ó en la vía pública durante la feria, no estarán en los feriales, 2,50.

Exhibición de objetos y venta de artículos en casas particulares en el ferial de objetos, 10.

Aclaraciones.

1.^a Están sujetos al arbitrio todos los puestos de cosas, artículos, frutos y efectos que se expongan en la vía pública, en ambulancia ó en puestos fijos, y la exacción se hará con arreglo á los tipos de gravamen que en cada caso se señalan en esta tarifa, sin más excepciones que las que expresamente están determinadas.

2.^a El vendedor que después de hacer ventas en el mercado las continúe en la vía pública, en ambulancia ó en cualquier otra forma, satisfará lo que proceda con arreglo al gravamen señalado en la tarifa por ventas en la vía pública.

3.^a Cuando un vendedor ocupe un puesto en el mercado y éste exceda de un metro 25 centímetros y no lleve á 2,50, sólo está obligado al pago de la primera unidad y á la parte proporcional en el exceso, entendiéndose que la primera unidad deberá pagarse completa aunque el vendedor no la ocupe en su totalidad.

4.^a Los vendedores que tengane establecido en el mercado casetas ó sombreros cerrados y no quieran pagar los metros que resultan de uno á otro pie derecho, se establecerán en uno de sus lados y estarán obligados á consentir que otro vendedor se establezca dentro de la misma caseta ó sombrero.

5.^a Los casqueros á quienes sobre mercancías después de las horas del mercado y las dejen en él, pagarán nuevamente el arbitrio por considerar que hacen ventas por las tardes.

A los efectos de esta regla se establece que se considerarán como horas de mercado hasta las doce de cada día.

Excepciones.

Además de las expresamente ya hechas, se exceptúa del pago del arbitrio establecido en la tarifa especial A los minerales de todas clases, los materiales de construcción y la ocupación de paseos y plazas con sillas que el Ayuntamiento por sí ó por medio de persona subrogada establece.

Asimismo se establece por unanimidad con carácter de ordinario el arbitrio de

pesas y medidas y útiles de pesar y medir de uso forzoso y voluntario durante los años 1919 y 1920, aplicando en toda su integridad el Real decreto de 6 de Junio de 1891 á fin de que el servicio de corredería quede perfectamente organizado.

En armonía con la disposición legal citada se establece como ya se tuvo establecido en años anteriores y en el que rige el arbitrio sobre uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y de los pesos y medidas para todas las ventas y transferencias que se verifiquen dentro de este término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos á peso y medida que á continuación se expresan:

Carnes de macho cabrío, cordero, choto y castrón, cabra, oveja, ternera, de monte, vaca, de cerdo, saladas y en fresco.

Pescados de todas clases en fresco y sardinas en cuba

Carros en vivo para el consumo particular y público.

Aceites y vinos de todas clases.

Cebada, habas secas y maíz en grano, garbanzos, centeno y paja.

Todos los demás frutos, artículos y efectos que expresamente no estén consignados en esta tarifa, se considerarán exceptuados de este arbitrio.

Para la aplicación de esta tarifa que denominamos especial B, y exacción de los derechos que la misma señala se tendrán presente las siguientes

Reglos.

1.^a Están sujetas á este arbitrio, todas las transacciones que se verifiquen dentro de este término municipal, de frutos, artículos y efectos comprendidos en la tarifa especial B, quedando exceptuados, por consiguiente, todos aquéllos que no figuren en la misma.

2.^a El gravamen por unidad pesada ó medida se determinará por el 1 por 100 del valor de la unidad de la especie transferida, cuando las ventas se verifiquen al por mayor, y 2 por 100 en las que se verifiquen al por menor. Los derechos los pagará el comprador, salvo pacto en contrario con el vendedor, pero cuando el arrendatario por ignorancia de la contratación ó por otras causas ajenas á su voluntad no tuviera medios legales de hacer efectivo el arbitrio, recaerá el pago de éste sobre el vendedor.

3.^a En las transacciones y transferencias entre vecinos, sobre productos comprendidos en esta tarifa, obtenidos en esta localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad del impuesto.

4.^a Se consideran ventas al por mayor desde 10 litros ó kilogramos, y al por menor las que no lleguen á dicho número de unidades. Las primeras se gravarán como dispone la condición 2.^a y el artículo 3.^o del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y las segundas como señala la misma regla y el artículo 7.^o de la Real disposición citada.

5.^a El arrendatario se obliga á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, así como se obliga á pesar y medir por sí ó por sus dependientes reconocidos ó autorizados previamente por el Ayuntamiento, todos los frutos y efectos que estando comprendidos en esta tarifa se transfieren al por mayor; pero esta última obligación no implica el derecho á exigirlo, pudiendo las partes contratantes designar á un tercero, con tal de que se empleen los útiles del arrendatario y de que se le pague el 1 por 100, lo mismo que si prestase aquel trabajo, y siempre que sea

tercera pueda ejercer la industria de corredor.

Cuando las ventas ó transferencias se verifiquen al por menor por los mismos vendedores ó entre particulares, el arrendatario entregará á éstos, para su uso, los pesos y medidas que necesiten, pudiendo cobrar por peso ó medida el 2 por 100 sobre el valor de los frutos ó efectos respectivos, con tal de que sean de los comprendidos en la tarifa especial B.

6.ª En los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, estando matriculados en la tarifa y clase correspondiente á su industria, se podrá hacer uso de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir, propios de los mismos establecimientos, para las ventas que en ellos se realicen de los frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, sin que, por consecuencia, estén sujetos al pago del arbitrio las transacciones de este género, con tal de que satisfagan la Contribución industrial correspondiente y la operación se realice dentro del local destinado al establecimiento. Fuera de este caso, y cuando no aparezcan matriculados, ó cuando estándolo, vendan especies que no sean las que correspondan á la Contribución industrial que paguen, ó cuando realicen ventas al por mayor sin poderlo hacer, en estos casos abonarán el arbitrio que con arreglo á tarifa proceda; y no podrán valerse de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir de su propiedad, y menos de las de otro que no sea el arrendatario en aquellas especies que se hallen comprendidas en esta tarifa.

7.ª Están exceptuados del pago del arbitrio establecido en la tarifa especial B los establecimientos industriales que satisfagan las cuotas de subsidio correspondientes á la industria que en ellos ejercen por la exportación y ventas que realicen de sus productos, como por las compras que efectúen de las materias necesarias para su industria, siempre que unas y otras operaciones se verifiquen en los mismos establecimientos y estén comprendidas en los actos necesarios para el ejercicio de la industria por que satisfaga la matrícula, y las pesas y medidas que se utilizan sean de propiedad de los mismos establecimientos y se hallen debidamente contrastados, quedando exceptuadas también las transacciones de ganados que se hagan en los feriales durante los días de feria y sus prórrogas.

8.ª Cuando por voluntad de compradores y vendedores quede á cargo del arrendatario ó sus dependientes la gestión ó agencia para la adquisición ó colocación de los frutos ó efectos, percibirá dicho arrendatario la retribución de diez céntimos por cada unidad pesada ó medida, además de los derechos correspondientes al uso de las pesas y medidas y al servicio de pesar y medir, entendiéndose que las partes contratantes son siempre libres para valerse del arrendatario ó de otra persona para la gestión ó agencia.

9.ª Toda transacción de que no se hubiese dado aviso previo al arrendatario estando sujeta á peso ó medida á más de satisfacer el arbitrio, se considerará como defraudación consumada y sujeta á las responsabilidades que resulten del juicio administrativo que habrá de celebrarse con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

10.ª No excusará el pago del arbitrio de que las ventas se hagan por cargas, montones y cuercos ciegos, si las especies están tarifadas y son susceptibles de peso ó medida.

El arrendatario tiene derecho á exigir que se pesen ó midan para la exacción del arbitrio, y de no resultar avenencia el gravamen se satisfará con arreglo á las unidades que por aforo fija dicho arrendatario.

11. La Alcaldía protegerá eficazmente este arbitrio é impedirá que en las operaciones de pesar y medir especies de las comprendidas en esta tarifa, intervengan otros útiles de pesar y medir que los del Municipio, quedando obligados los contratantes á dar aviso previo á la Administración de las ventas y del lugar en que hayan de realizarse, y no haciéndolo se tendrán como fraudulentas.

12. Las oscilaciones del mercado se reflejarán en las tarifas al objeto de que en ningún caso, ni por ningún concepto el gravamen exceda del 1 y 2 por 100 del valor de las especies transferidas, según sea al por mayor ó al por menor.

13. El arrendatario está obligado á tener siempre expuesta al público la tabla de precios verdaa de cada uno de los artículos que se hayan transferido ó vendido, respondiendo civil ó criminalmente de su exactitud.

Llevará dos libros encuadernados, foliados y sellados con el del Ayuntamiento; en el uno se anotarán diariamente y con numeración correlativa las especies destinadas á la venta, con expresión de sus propietarios, y en el otro, las ventas ó transferencias que se hayan efectuado, con expresión de los compradores y vendedores y el precio á que se hayan realizado.

14. Los artículos y efectos de comercio que vayan de tránsito no devengarán derecho de pesos y medidas, si se conservan dentro de sus envases y salen con ellos para su destino.

15. Los cosecheros, fabricantes y comerciantes establecidos en el extrarradio, cuidarán de poner en conocimiento del arrendatario la cantidad de artículos ó efectos que cosechen ó produzcan, así como de cuantas transferencias verifiquen de los citados artículos para que al arrendatario le sea fácil vigilar las operaciones y percibir los derechos que por la Ley le correspondan, siempre que á su derecho convenga.

16. El arrendatario tendrá siempre el personal necesario para atender á las operaciones de pesar y medir para que no sufran retraso aquéllas.

17. En todo lo no previsto se estará á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1891, siendo complementarias las disposiciones de la Real orden de 12 de Julio de 1897, 3 de Mayo de 1905, 7 de Noviembre de 1901, 24 de Septiembre de 1892 y las demás dictadas y que se dicten durante el ejercicio de este contrato.

18. Para las especies no comprendidas en la tarifa especial B se establece con carácter de voluntario el arbitrio sobre el alquiler de útiles de pesar y medir con arreglo á la siguiente

Tarifa especial C.

Por una romana, por día, 0,50 pesetas.
Durante las horas de mercado, 0,25.
Por un medio decálitro, por día, 0,50.
Por las horas de mercado, 0,25.
Por un peso de cruz y juego de pesas, por día, 0,20.

Por horas, 0,10.
Por una medida decálitro, por día, 0,50.
Durante las horas de mercado, 0,25.

Los demás pesos y medidas adeudarán, sea cual fuere el tiempo que las usen, 0,10.

19. Los particulares son absolutamente libres en sus contratos para estipular que los productos transferidos se some-

tan á peso ó medida cuando sean susceptibles de las dos cosas, con las excepciones determinadas en el Reglamento vigente.

La Junta acuerda que los arbitrios comprendidos en las tarifas A B y C, se arrienden en pública subasta, en la que regirá el siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de arbitrios municipales durante los años 1919 y 1920

1.ª Comprende el contrata de arbitrios los siguientes:

A) Sobre los servicios en el Matadero, conducción de carnes, su custodia y depósito;

B) Sobre los puestos de carnes;

C) Sobre puestos en la vía pública, ferias y mercados y ventas en ambulancias;

D) Sobre el uso forzoso de pesas y medidas y útiles de pesar y medir;

E) Sobre el uso voluntario de útiles de pesar y medir y pesas y medidas.

2.ª La exacción de los arbitrios enumerados se regirá por sus respectivas tarifas y por las condiciones peculiares á cada uno de ellos, contenidas al pie de las mismas.

3.ª El arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso, está regulado por el Real decreto de 7 de Junio de 1891, siendo complementarias las disposiciones de la Real orden de 12 de Julio de 1897, 3 de Mayo de 1905, 7 de Noviembre de 1891, 24 de Septiembre de 1892 y por las demás disposiciones dictadas y que se dicten y las establecidas á continuación de las tarifas correspondientes.

4.ª El arrendamiento se llevará á efecto en la forma que determina la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real orden de 24 de Enero de 1905.

5.ª Aunque la licitación ha de comprender todos los arbitrios á que se refieren las tarifas A B y C, se presuponen como tipo de rendimientos los siguientes:

	Pesetas.
Por el Matadero, diez mil.....	10 000
Puestos de carnes, cuatro mil quinientas.....	4 500
Puestos en la vía pública, ferias y mercados, veinticinco mil quinientas.....	25 500
Útiles de pesar y medir y pesas y medidas de uso forzoso, diecisiete mil.....	17 000
Pesos y medidas de uso voluntario, dos mil.....	2 000
Total.....	59 000

6.ª La duración del contrato será de dos años, que empezará en 1.º de Enero de 1919 y termina en 31 de Diciembre de 1920. Pero si por causas independientes á la voluntad de los contratantes, el contrato no se hubiera llevado á efecto antes de 1.º de Enero próximo y el Ayuntamiento hubiera tenido necesidad de recaudar algún tiempo el arbitrio, el rematante sólo dejará de satisfacer la parte proporcional del tipo de subasta por el tiempo que recaude el Ayuntamiento.

7.ª El tipo de subasta es el de 59.000 pesetas por cada anualidad, y el acto se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, hora de las once de la mañana, á los treinta y un días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si aquél resultara festivo. Será presidida

por el señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión que el Ayuntamiento designe y de Notario para dar fe.

8.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se expresará, pudiendo laborarlo, precintarlo ó adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho, y en el anverso del sobre en que encierre su proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de arbitrios municipales de La Carolina.

9.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, teniendo en cuenta que si la subasta hubiera de celebrarse el día inmediato siguiente al señalado, por resultar ser domingo el que haga treinta y uno, los pliegos se recibirán también en ese domingo.

10. Las horas en que durante el plazo mencionado podrán presentarse los pliegos de proposición, serán desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde de cada día.

11. Los pliegos habrán de presentarse en la Secretaría municipal, y en el acto de presentación se cumplirá con los requisitos prevenidos en la Instrucción de contratos.

12. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución previa del depósito de 2.950 pesetas como fianza provisional, equivalentes al 5 por 100 del tipo, admitiéndose sólo en metálico.

13. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

14. En el acto de presentación del pliego, el presentador exhibirá la cédula personal corriente.

15. El acto de subasta se llevará á efecto con las solemnidades y requisitos determinados en la regla 8.ª y siguientes del artículo 18 de la Instrucción de contratos, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa. Entre dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo en el orden de presentación.

16. Hecha en su día por la Corporación municipal la adjudicación definitiva del remate, el rematante será requerido para que, en el término de diez días, preste fianza definitiva, que consistirá en el 15 por 100 del tipo de adjudicación por una anualidad, si la presta en metálico ó en valores del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó en el 20 por 100 si la presta en fincas rústicas ó urbanas libres de toda carga, situadas en este término municipal, que serán valoradas por la capitalización que se haga del líquido imponible con que resulten amillarados.

17. El contrato se elevará á escritura pública.

18. El rematante contrae las obligaciones siguientes:

A) La de afianzar el contrato en la cuantía, tiempo y forma determinados en la condición 16;

B) La de pagar dentro de la primera

decena de cada mes la décima parte de la cantidad en que el remate fine;

C) La de pagar la sferición de pesos y medidas al Fiel Contraste, y la de pagar también los gastos del expediente, reintegro, contribución que grava esta clase de contratos, honorarios del Notario autorizante en el acto de subasta y la elevación á escritura pública del contrato, Derechos reales y los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID;

D) Satisfacer las multas que se le impongan, hacer á diario la limpieza del mercado y depósito de carnes, y prestar el servicio de conducción de carnes al depósito, y desde éste á los puestos en donde estén establecidas las mesas, á cuyo efecto el Ayuntamiento facilitará el coche destinado á este fin, y la aparejada para una sola caballería;

E) La de reponer la fianza cuando por cualquier motivo se achique, ya por retirarse el importe de las correcciones ó porque la cotización de los valores públicos fuese en baja, si en aquéllos estuviera constituida, entendiéndose también achicada si fueran embargados los bienes inmuebles por apremio del Ayuntamiento para el pago de algún plazo ó para responder á otra responsabilidad nacida del contrato;

F) La de sujeción al fuero y jurisdicción de este Ayuntamiento y al de los Tribunales que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

19. El rematante adquiere como tal los siguientes derechos:

A) Hacer las exacciones con arreglo á las tarifas y sus reglas aclaratorias;

B) Solicitar la rescisión del contrato en los casos en que proceda, con arreglo á la Instrucción, con excepción solo de los casos previstos en la condición 20, apartado D), 21 y 24 de este pliego;

C) La de ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del contrato, atemperándose á las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción.

20. El Ayuntamiento adquiere los derechos que nazcan del contrato y tiene las facultades que le señala la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y además las siguientes:

A) El Ayuntamiento entregará al rematante por inventario duplicado todos los pesos, pesas, romanas y medidas para áridos y líquidos que posea, sin que el rematante pueda exigir mayor número de los que se le faciliten de cada clase, siendo de su cuenta, cargo y riesgo el gasto que origine la reparación y entretenimiento de los mismos, así como también la adquisición de los que, además de los inventariados, se demanden; responderá de los útiles que se le entreguen, á cuyo efecto la garantía no le será devuelta hasta quedar solvente de todas las responsabilidades que le afecten.

Sólo por causas extraordinarias que el Ayuntamiento apreciará, se le facilitará al contratista con cargo á los fondos municipales, mayor número de útiles de pesar y medir de los que se le entreguen al poseerarse del contrato y se harán reparaciones en los expresados aparatos, sin que la negativa del Ayuntamiento á acceder á esta clase de peticiones pueda dar lugar á reclamaciones de perjuicios por parte del arrendatario;

B) La de que el contratista haga á diario la limpieza del Matadero, depósito de carnes y mercados y la conducción de carnes al depósito;

C) La de exigir intereses de demora á razón del 5 por 100 del tiempo que en ella incurra;

D) La de rescindir el contrato cuando circunstancias de fuerza mayor así lo aconsejen á juicio de la Junta Municipal de Asociados, sin que por ello pueda exigir indemnización de perjuicios el arrendatario.

21. Si la Junta municipal durante el curso de este contrato acordara la supresión de alguno ó algunos de los arbitrios establecidos, se deducirá al arrendatario en el precio del mismo el importe parcial del tipo presupuesto que al suprimido correspondiera más la parte proporcional del beneficio general obtenido en la subasta, sin que el rematante tenga derecho á otras reclamaciones.

22. No pueden ser contratistas los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad jurídica por sí, sin intervención de otras personas y los que se encuentren incurridos en algunos de los casos enumerados en el artículo 11 de la Instrucción.

23. Los licitadores pueden concurrir por sí ó por medio de apoderado, con tal de que en este último caso considere bastante el poder un Letrado en ejercicio en esta ciudad.

24. El contrato se hace á suerto y ventura, y sólo en los casos determinados en la condición 20, apartado D), en la 21 y en la de que una disposición de carácter general suprimiera alguno ó algunos de los arbitrios que se contratara, tendría derecho el arrendatario á la disminución proporcional en el precio del arriendo, sin que pueda reclamar otra clase de indemnización.

25. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura de formalización de contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante y los efectos de esta declaración serán todos los enumerados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

26. La falta de cumplimiento á las condiciones de contrato por parte del arrendatario, dará lugar á la rescisión del mismo y como en el caso anterior los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., con cédula personal que presenta, enterado de las tarifas para la creación de los arbitrios establecidos sobre el Matadero, puestos de carnes, puestos en la vía pública, ferias y mercados, pesas y medidas de uso forzoso y voluntario, acordado por la Junta Municipal de Asociados, y del pliego de condiciones de subasta para el arrendamiento por los años 1919 y 1920, se obliga á prestar el servicio pagando por cada anualidad en la forma que determina la condición 18, letra B, la suma de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
La Carolina, 15 de Noviembre de 1918.
El Alcalde, J. Crespo.—El Secretario,
Francisco Ponsibet. S—1105

Alexandria Constitucional de Mérida.

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta Municipal, y habiéndose cumplido con lo dis-

puesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de Consumos y Alcoholes y sus recargos correspondientes, sin que se haya producido reclamación alguna, se convoca á pública subasta el expresado servicio de recaudación, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Este contrato tiene por objeto la prestación al Municipio de cuantos servicios sean necesarios para la recaudación por el sistema de administración ó gestión directa del impuesto de Consumos y Alcoholes encabezado con el Estado y del recargo sobre el mismo impuesto establecido para atenciones del presupuesto municipal durante los años 1919, 1920 y 1921, si bien quedará resuelto ó terminado de derecho al finalizarse cada ejercicio en el caso de que el medio de cobranza elegido para el siguiente por la Junta municipal en uso de sus facultades, fuese distinto de la administración directa.

2.^a Las tarifas de percepción serán las que rigen actualmente, si bien en años sucesivos habrán de reducirse tanto por derechos del Tesoro como por recargo municipal en la misma proporción en que se reduzcan los cupos conforme á lo establecido por la ley de 12 de Junio de 1911.

Si la tarifa ó los cupos sufrieran alteración por disposiciones superiores ó se acordara aumentar el recargo municipal, el contrato subsistirá con dicha alteración, á la que se sujetará la cobranza, y el Ayuntamiento modificará la cantidad que como mínima se obliga á ingresar el contratista en proporción á lo que la alteración importe.

3.^a Quedará obligado el contratista á ingresar en la Caja municipal las sumas recaudadas durante los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. El ingreso de cada mensualidad no deberá ser inferior á la dozava parte de la cantidad en que como rendimiento mínimo de la renta se hubiere adjudicado el contrato, quedando el contratista obligado á suplir de su peculio particular la diferencia, si la hubiere, entre dicha dozava parte y el importe de lo efectivamente recaudado. Previo descuento ó deducción de las cantidades que en este concepto y en su caso hubiese suplido el rematante en alguno ó algunos de los meses, deberá éste ingresar asimismo en la Caja general del Municipio el exceso ó diferencia de más si en otros meses la hubiese entre lo recaudado y dicha dozava parte.

4.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que el servicio de administración ocasione, así los de personal como los de material, quedando en tal virtud relevado de la obligación de rendir cuenta de los mismos.

5.^a Como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae, percibirá una suma igual al 90 por 100 de la parte en que la recaudación exceda de las 114 932,40 pesetas, calculadas como rendimiento mínimo de la renta, aprobada por la Junta municipal el 27 de Septiembre último.

6.^a Será facultad del contratista la designación de los empleados de todas clases de que se hubiere de valer, si bien hará de someter los nombramientos á la aprobación del Ayuntamiento en cuanto á los de oficinas ó de carácter administrativo y á las del Alcalde respecto de los de vigilancia.

7.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestión del contratista la intervención que fuere indispensable para garantizar los intereses municipales, quedando á cargo del Municipio el pago del personal y material que se destina para ese fin.

8.^a Las proposiciones habrán de efectuarse mediante pliegos cerrados y ajustados al modelo inserto al final, las cuales serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de despacho, que son de diez á catorce, desde el siguiente día al en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para la subasta. Se considerará como proposición más ventajosa y será preferida, la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad en el concepto de mínima recaudación.

9.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico y de Notario público, el día 22 de Diciembre próximo, y hora de las once, sujetándose en el procedimiento á lo dispuesto en el artículo 18 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10. Para tomar parte en la subasta, deberá constituirse en la Caja municipal el depósito de 5.716,62 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la recaudación mínima calculada. El rematante habrá de prestar fianza definitiva, consistente en el 20 por 100 de la cantidad en que como recaudación mínima se le adjudica el remate, cuyo depósito se constituirá en la Caja municipal bien en metálico, en valores públicos ó en hipoteca sobre bienes inmuebles.

11. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni la rescisión, salvo lo dispuesto en la condición segunda, quedando sometido á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

12. El incumplimiento por el contratista de alguna de las obligaciones por él contraídas, dará lugar á la rescisión en su perjuicio del presente contrato y á la incautación por el Municipio de la fianza provisional ó definitiva que se hubiere constituido, y á la cual se le dará la aplicación ordenada por el artículo 24 de la mencionada Instrucción.

13. Serán de cuenta del adjudicatario ó contratista los gastos de anuncio, timbre y cuantos otros ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

14. A los efectos del artículo 15 de la antes mencionada Instrucción, el Ayuntamiento designa al Letrado D. Baldomero Díaz de Entre Soto.

15. Si el Ayuntamiento optara por cobrar del actual contratista la cantidad de 9.521 pesetas 25 céntimos, importe de los derechos y recargos de las existencias de consumo que se calculan existentes en fin del corriente año, suma igual á la que ascendieron las existencias aforadas en 31 de Diciembre de 1915, los rematantes entrante y saliente, á partir del 1.^o de Enero próximo, quedarán relevados de toda obligación relativa á percibo y abono del resultado que pudieran ofrecer los aforos, tanto al comienzo como á la terminación de este contrato.

Mérida, 14 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, en funciones, Román García de Blanes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula per-

sonal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de Consumos y Alcoholes y su recargo en este Municipio durante uno, dos ó tres años, á partir del 1.^o de Enero de 1919, acepta en todas sus partes dichas condiciones; acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100 y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad anual de ... (tantas pesetas, en letra) como producto mínimo de recaudación, y la participación de un ... (tanto, en letra) por 100 de la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente.)

Arsenal de Cartagena.

Padecido error en la copia del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número 306 (D. O. núm. 247), y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, números 263 y 265 de 2, 2, 6 y 5 del actual, respectivamente, para la venta de 28 lotes de barriles vacíos, se aclara por el presente anuncio que el depósito que deben imponer los licitadores para tomar parte en el referido concurso será el de 30 pesetas para cada lote, en vez de el de 300 que aparece en el anuncio.

Arsenal de Cartagena, 18 de Noviembre de 1918.—El Secretario, Mariano González. S—815

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Abogacía del Estado de Badajoz.

D. Luis Bardají López, Abogado del Estado, Jefe de la provincia de Badajoz. Por el presente cito, llamo y emplazo al Oficial de esta Administración de Contribuciones D. Luis Cardero Veloso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de ocho días, contado desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Abogacía, sita en el local de esta Delegación de Hacienda, á prestar declaración en el expediente gubernativo que se le sigue por abandono de destino; en la inteligencia de que si no lo hiciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Badajoz, 16 de Noviembre de 1918.— Luis Bardají. P—6761

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guacajajara.

Vista la instancia de D. Lupeçino Moreno Verde en que solicita se deje sin efecto su incursión en el artículo 106 del Estatuto general del Magisterio, por abandono de la Escuela de Mondéjar, en esta provincia, que servía interinamente: Resultando que el incursado justificó la enfermedad que motivó el abandono de su cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual (GACETA del 11);

Esta Sección, en uso de las atribuciones que le confiere la Real orden de referencia, acuerda reintegrar á D. Lupeçino Moreno Verde en el derecho á ingresar en Escuelas en propiedad, debiendo atenderse el interesado á lo dispuesto en los casos 2.^o y 3.^o de la disposición citada,

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Delegaciones Regias y Secciones administrativas de Primera enseñanza, y á los efectos consiguientes, así como para conocimiento del interesado.

Guadalajara, 19 de Noviembre de 1918.
El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso. P—6780

Agencia ejecutiva de la zona de Horcajo de Santiago (Cuenca).

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Horcajo de Santiago (Cuenca).

Hago saber: Que el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra el contribuyente deudor D. Julián López Silva, por débitos de su Contribución rústica, he dictado con fecha 10 del actual la siguiente

«Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en el día de hoy ha sido rematada la finca rústica embargada al deudor D. Julián López Silva, según se detalla en la providencia de adjudicación, por haber cubierto las dos terceras partes de la segunda valoración de dicha finca, D. Bernardo Campos García, y visto lo que dispone el artículo 103 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta, cuyo acto tendrá lugar en la oficina del Notario público D. Julio Nieto y Carrión, tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por desconocer el domicilio del deudor y no haber cumplido el mismo con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción citada.»

Y en cumplimiento de lo acordado en la dicha Instrucción y providencia, expido y firmo el presente por triplicado, á fin de que sea insertado en dichos periódicos oficiales.

Horcajo de Santiago, 11 de Octubre de 1918.—Eusebio Risueño. P—6785

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Horcajo de Santiago (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra el deudor D. Miguel Barreda, por débitos de su Contribución rústica, he dictado con fecha 10 del actual la siguiente

«Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada el día de hoy han sido rematadas las dos fincas rústicas embargadas al dicho deudor D. Miguel Barreda según se detalla en la providencia de adjudicación, por haber cubierto las dos terceras partes de la segunda valoración de dichas fincas D. Bernardo Campos García, y visto lo que dispone el artículo 103 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta, cuyo acto tendrá lugar en la oficina del Notario público D. Julio Nieto y Carrión tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer el domicilio del deudor y no haber cumplido el mismo con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios citada.

Y en cumplimiento de lo acordado en la dicha Instrucción y providencia, expido y firmo la presente por triplicado, á

fin de que sea insertada en los dichos periódicos oficiales.

Horcajo de Santiago, 11 de Octubre de 1918.—Eusebio Risueño. P—6486

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vivero.

D. José Pla y Zubiri, Recaudador auxiliar, Agente ejecutivo de la Arrendataría de Contribuciones é Impuestos en esta provincia en la expresada zona de Vivero.

Hace público: Que en expediente de apremio que me ha sido instruyendo por débitos pertenecientes á los trimestres tercero y cuarto de 1917 y primero, segundo y tercero de 1918, inclusivos, y conceptos de rústica y urbana, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total de débito que se consigna en la presente certificación; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la presente certificación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior por ser desconocidos sus domicilios, se relacionan éstos á continuación:

Deudores que se citan.

Mujer de José García, 10,34 pesetas.
Antonio González, 7,35.
Andrés López Fernández, 19,70.
Juan María López, 1,74.
Ramón Pardo, por Rivera Mon, 1,74.
Juan López Hermida, 2,50.
Andrés Muñoz Piñón, 2,58.
Gil Rey, 3,48.
José Rouco, 2,50.
Josefa Alvarez Martínez, 24,49.
Juan Carballes Díaz, 3,71.
María Carabio, 0,58.
Francisco Casabella, por Bouza, 1,74.
Viuda de Bernardo Cociña, 8,32.
José Félix Chao, 7,37.
José M. Diéguez Carchazo, 4,37.
Esposa de José Díaz, 7,49.
Manuel Díaz Sánchez, 5,52.
Gabriel Fernández, 1,74.
José R. Franco Sánchez, 30,48.
José R. Goas Cociña, 3,51.
Nicasio García Montecavaro, 22,80.
Antonio Goas Basansa, 4,75.
Antonio García, por E. Castro, 4,23.
Francisco González Balseiro, 2,41.
Cándido Gómez, 1.
Ramón Insúa, 0,88.
D. Juana Juncal, por Rouco, 2,01.
Dolores Gómez Sueiras, 2,40.
Ramón Insúa Pérez, 0,88.
Manuel López Paz, 0,28.
Ildefonso López Ben, 0,75.
El mismo, por Josefa Masada, 0,25.
José Antonio Lorenzo Menor, 3,62.
Manuel Martínez Cociña, 6,87.
Presentación Martínez Cociña, 36,64.
Viuda de José R. Martínez, 2,80.
Juan Martínez Insúa, 1,88.
Viuda de Juan Meitín, 14,60.
Idem de Nicolás Miguez, 6,53.
Pilar Meitín é hijos, 4,43.
Juan Miguez, 5,11.
Rosendo Parapar, 8,17.
Jesus Palco García, 1.
Julián Paz Martínez, 2,75.
Celedonio Pérez, 8,24.
María Rita Pérez, 1,93.
Francisco Pernas Abad, 3,93.
Antonio M. Pernas, 4,07.
Nicolás Pita, 3.
Hijos de Hilario Sánchez, 3.
Idem de Vicente Sanchez, 8,54.
Crisanto Santos, por Ana Pérez, 8,90.
Viuda de José Sars, 5,98.
Domingo Trobo Fernández, 23,91.
José Trobo García, 3,12.
Manuel García Franco, 1,74.
Josefa Baño Pardo, 2,49.
Antonia Berdeai López, 2,25.
Salvador Bianco, 1,48.
Juan Antonio Canoura, 6,65.
Idem por su esposa en Vivero, 1,74.
Antonio Casal Martínez, 1.
Carlos García Pérez, 0,17.
Andrea García Pérez, 1.
Vicente García, por R. Miranda, 3,64.
Antonio Lago González, 0,49.
José Lacandreira Varela, 2,25.
Nicolás López, por A. M. López, 2,18.
Juan López Yáñez, 16,80.
Vicente Eiroá, 3,85.
Juan Gómez Insúa, 1,74.
Manuel García Rego, 4,06.
José Antonio Insúa, 1,74.
José Novo Trasañes, 12,97.
Antonio Paz Corbailo, 1,29.
Vicente Pena López, 4,60.
Manuel Pérez, 0,74.
Viuda de Ramón Polo, por Vivero, 8,24.
Vicente Polo Sanjurjo, 8,95.
Pedro Prieto, 0,20.
José Rasal Núñez, 14,55.
Vicente Rego Canoura, 16,97.
María Pajón Fernández, 9,37.
Rita Rivera Lago, 26,72.
Rita Rivera Rodríguez, 5,97.
Viuda de José Rodríguez, 3,24.
Vicente Rodríguez Lago, 2,25.
Federico Standen y Compañía, 26,57.
Antonio Rello, 2,34.
Encarnación Sierra, 4,94.
José Yáñez Yagna, 3,49.
Jesus Alvarioño López, 2,71.
Generoso Yáñez, 16,93.
Manuela Alvo Pérez, 2.
Juan Bouza, 3,37.
Manuel Cardeiras Vigo, 3,49.
Manuel Díaz Alvo, 2,11.
José Fernández Trobo, 3,70.
María Fernández Nazolena, 4,01.
María Franco Cao, 1,74.
José Fernández Romec, 6,20.
Eduardo González Rutel, 3,40.
José García Bermúdez, 1,74.
Ramón García Fernández, 1,74.
Antonio García, por V. Fernández, 0,50.
Manuel González Fré, 2,03.
María Josefa González, 1,10.
Josefa Méndez Eubal, 2,40.
Manuel Romeo Martínez, 3,48.
Antonia Romeo Díaz, 1,74.
Vicenta Vale Fernández, 1,41.
Francisca Franco Vázquez, 2,25.
Viuda de Ramón Méndez, 7,97.
Francisco Abadín Insúa, 20,79.
Francisco Aguirre y Hermanos, 2,18.
Juan Alvarioño Fernández, 1,74.
Ramón Bermúdez Masada, 9,51.
Vicente Bianco Díaz, 0,58.
Rosendo Bouza, 1,74.
Luis Casal Fernández, 0,25.
Vicente Castiñeiras, 2,24.
José Cociña y madre, 18,28.

Ramón y Antonio Cortillas Quelle, 3,11.
 Rosendo Chao y Chao, 2,58.
 Luis Castelo Fernández, 0,25.
 Luis Díaz Franco, 0,37.
 José Díaz P. Basanta, 5,98.
 Feliciano Fernández, 7,92.
 Antonio Fernández, 4,98.
 Mercedes Díaz Rubal, 1,74.
 Generosa Durán García, 4,37.
 Pedro Estévez Rodríguez, 1,74.
 Herederos de Ramón Fernández Rojo,
 11,57 pesetas.
 María Fernández Montero, 4,60.
 María Franco Rodríguez, 1,74.
 Pedro García García, 0,98.
 María Franco Gómez, 1,65.
 Rafael Guerreiro Díaz, 26,65.
 José González Cabezas, 0,87.
 José Iglesias Serantes, 10,18.
 Ramona López Hera, 3,24.
 Vicenta Méndez Rivera, 13,46.
 María Méndez Valella, 5,75.
 Antonio Novo Bouza, 87,73.
 Francisco Novo Martínez, 3,60.
 Rosa Leal Cora, 1,16.
 José M. Luaces Balseiro, 2,60.
 Manuel Méndez García, 1,74.
 José Paleo P. P. Rodríguez, 25,92.
 Viuda de Vicente Pena, 3,54.
 Manuel Pena López, 4,64.
 Vicenta Peón Sampedro, 4,02.
 María Quintana, 5,21.
 Manuel Rivas Franco, 1,49.
 Francisco Rivera, 1,37.
 José Rodríguez González, 3,95.
 Viuda de Antonio Valcárcel, 3,50.
 María Vázquez Montero, 23,37.
 Luis Rubet Bouza, 2,18.
 Miguel Victorio Rivera, 2,60.
 Manuel Villanueva Blanco, 1,37.
 Manuel Yáñez Cora, 8,25.
 Antonio Albariño Villalba, 2,44.
 Manuela Balsa Pérez, 4,11.
 Vicente Cao, por N. Basanta, 1,87.
 Benito Dovals, por D. González, 6,43.
 Antonio Ferro Fernández, 2,24.
 José Méndez Fernández, 0,87.
 Hijos de Gregorio Moreira, 6,74.
 Vicente Lsmelas Cal, 1,49.
 Daniel López Fojón, 0,74.
 Vicente López 6 hijo José, 2,62.
 Juan Antonio Méndez, 22,54.
 Antonio Piñeiro, 0,87.
 Vicente Polo, por P. Insúa, 2,98.
 Ramona Río, 17,49.
 Francisca Rivera Vigo, 5,42.
 Agustín Villalba Leiro, 1,49.
 Rafael Valle López, 1,44.
 Antonio Abadín Fernández, 6,30.
 Marcelino Cassa Galdo, 1,74.
 Francisco Díaz Díaz, 9,48.
 Manuel Díaz Leal, 4,06.
 Antonio Dorado Regal, 2,18.
 Antonio Dorado Trasanacos, 3,19.
 Carmen Fernández Aguirre, 2,92.
 Carmen Galdo, por V. Alvarez, 6,62.
 Luis Galdo Fernández, 2,75.
 Luis García Fernández, 9,72.
 Francisca Leira Cal, 12,54.
 Rita López Pérez, 22,89.
 Paulino Pernas Masciñeira, 33,17.
 Eleuterio Picos, 2,60.
 Casilda Rodríguez Chao, 0,87.
 José Rodríguez Sánchez, 1,93.
 Vicente Victorio Leal, 4,44.
 José Cal Vidal, 3,36.
 Antonio Candia, 1,25.
 Vicente Cao Pérez, 4,95.
 Rosendo Dorrego, 2,81.
 José Fernández Vizoso, 1.
 Manuel Goas Louro, 11,74.
 José Gómez Trigo, 34,17.
 Carmen González Docal, 9,98.
 Manuel Muñic, 0,50.
 Manuela Méndez Seara, 1,74.
 José M. Oroza, 0,33.
 Andrés Oroza y A. Mera, 1,74.

José Romeo Díaz, 6,14.
 Joaquina Seara López, 1,26.
 María A. Vigo Cal, 1,49.
 Ramón Villar Basanta, 1,49.
 Josefa Balseiro, por José Cao, 4,25.
 Jesús Fernández Louro, 0,25.
 Manuela González G., 1.
 Francisco Louro Fernández, 0,49.
 Antonio Louzao, 5.
 Tomás Nieto Cabanas, 3,48.
 Ramón Rey Fernández, 1,99.
 Manuel Ben Pena, 1,99.
 Jacinto Bermúdez, 3,48.
 José Carballeira Pérez, 1,99.
 Josefa Chao Sanjurjo, 3,24.
 Viuda de Francisco Farago, 5,62.
 Vicente Fernández Menor, 1,49.
 Luis Fernández Pérez, 0,58.
 María A. Franco Rodríguez, 5,23.
 Vicente Gómez Fernández, 0,98.
 Viuda de Antonio Leal, 3,55.
 Ramón Martínez Santos, 1,44.
 Fidel Oca Fernández, 4,38.
 Francisco Parapar Infante, 0,49.
 José A. Pardo Pardo, 3,11.
 Benito Pardo Rodríguez, 1,74.
 Francisco Prieto Saiguero, 4,76.
 Agustín Timirnos Leal, 2,49.
 Vicente Trasanacos Parapar, 0,25.
 Francisco Vidal, 1,25.
 Máximo Alvarez, 8,55.
 El mismo, por Fidel Ramudo, 2,49.
 Herederos de Ramón Alvarez, 3,21.
 José M. Alvario Díaz, 17.
 Francisco Argudín Sánchez, 6,36.
 José Alvario, por A. Fernández, 6,73.
 Salvador Barral Seijas, 16,95.
 Manuel Bas Ponte, 4,60.
 Herederos de Juan Bas, 2,63.
 Viuda de Antonio Blaco, 50,97.
 Teodoro Botino, 3,99.
 Domingo Blanco, por J. Maseda, 15,01.
 Vicente Blanco Rivera, 7,81.
 José Bergueiras Vázquez, 2,90.
 Herederos de Esteban Cabeza, 6,63.
 Pastora Casal Quelle, 20,94.
 Francisco Castiñeiras, 41,73.
 Antonio Castiñeiras, por fábrica, 8,74.
 José A. Castro Hos., 72,74.
 María Castro Rivera, 5,20.
 Barbina Carvo Picado, 8,57.
 Viuda de Antonio Cociña, 19,76.
 Francisco Cociña, por Sierra, 24,99.
 Herederos de Miguel A. Cociña, 2,98.
 Idem de José Cociña A., 1,74.
 Idem de Ramón S. Cora, 4,36.
 Manuel Chao Insúa, 1,49.
 Pedro Chao Romera, 6,61.
 José A. Chao Insúa, 37,56.
 Idem, por Dolores Otero, 23,64.
 Rogelio Díaz Chao, 52,28.
 Viuda de Juan Díaz, 5,93.
 Rita Díaz, por sus hijos, 7,96.
 Antonio D. Quintana, 56,94.
 Eusebio Fernández Carballedo, 2,98.
 Antonio y Dolores D. Quintana, 2,49.
 Luis Fernández Cariceno, 9,01.
 Amador Fernández González, 1,82.
 Antonio Fernández Vizoso, 1,42.
 Silvestre Ferreira González, 8,89.
 Francisco Galdo Rivera, 0,68.
 Francisco Benito García, 47,83.
 Idem, por herederos Pillado, 1,74.
 Josefa García Grandío, 13,74.
 Andrés Tiburcio Gómez Díaz, 18,95.
 José Gómez Díaz, 14,34.
 Viuda de Juan Gómez, 8,49.
 Manuel Gómez Méndez, 6,97.
 Amador González, por The Vivero, 22,27.
 José Insúa García, 0,49.
 Pedro Insúa Rodríguez, 1,99.
 Luis Insúa García, 8,75.
 Manuel Lage Alonso, 7,47.
 Manuel Lage López, 2,23.
 Presentación Leal Castro, 9,23.
 José A. Leiro Pacios, 3,20.
 Francisco Lois Fernández, 19,54.

Antonio López Basanta, 4,43.
 Idem, por Manuel Sánchez, 6,30.
 Juan A. López Blanco, 10.
 María López Prieto, 6,63.
 Silvestre López Veiga, 3,36.
 Dolores Mariño Parapar, 51,05.
 Manuel Mariño Parapar, 6,24.
 Herederos de Manuel Martínez, 5,55.
 Francisco Meitín Villar, 1,16.
 Domingo Novo, 1.
 Rosa Núñez Pillado, 33,68.
 Casilda Oserio Bolaño, 20,39.
 Benito Paleo Fernández, 10,92.
 José Parapar López, 0,74.
 Dolores Pardo Pardo, 3,96.
 Idem, por Segundo Pardo, 2,49.
 Viuda de Ramón Pardo, 2,11.
 Pedro Pedro Castro, 16.
 Josefa Pedro Pérez, 14,55.
 Antonio Pérez Camba Vale, 11,72.
 Francisco Pérez Cardeiras, 1,24.
 Carmen Pérez Fernández, 2,23.
 Vicenta Pérez Cerdeiras, 3.
 Manuela Pérez Travieso, 13,98.
 Manuel Picado Formoso, 9,51.
 Francisco Polo Cribeiro, 10,96.
 Luis Picado Galdo, 5,21.
 Francisco Polo, por Carmen Pérez, 0,25.
 Manuel Polo Rodríguez, 12,17.
 Herederos de Rafael Ponte, 10,45.
 Idem de José Recaré, 45,33.
 Rosendo Rigueira Barboa, 11,03.
 Justo Río Fernández, 2,58.
 Carmen Riveira Cociña, 20,55.
 José Gabriel Rivera Paz, 5,50.
 Antonio Rodríguez Candamí, 6,43.
 Eduardo San Isidro Vale, 2,68.
 Manuel Sánchez González, 3,25.
 Vicenta Santodomingo, 3,24.
 Manuel Sobrevilla, 13,75.
 Manuel Trasanacos Lestegas, 4,23.
 Josefa Trasanacos Peña, 15,01.
 María Josefa Travieso, 2,98.
 Antonio Vidal Martínez, 1,44.
 Hijos de Ramón Vairo, 2,32.
 Teresa Vilar Cociña, 2,32.
 Ramón Villar Martínez, 0,86.
 Manuel Yáñez Vizoso, 4,64.
 Francisco Alvo, 1.
 Manuel Blanco, 3.
 Herederos de Roque Blanco, 2,49.
 Idem de Javier Bouza, 1,25.
 Andrés Cribeiro Saiguero, 4,32.
 Manuel Chao García, 3,70.
 José Crago y Justo Basanta, 3,74.
 José María Cribeiro, 2,49.
 Francisco Chao Cao, 1,74.
 José Chao Fernández, 8,06.
 Manuel Díaz Corbelle, 2,18.
 José Díaz Martínez, 1,74.
 Servando Fernández Victorio, 3,04.
 José Fernández Yáñez, 2,74.
 José García Capariña, 2,11.
 Manuel García Quintana, 1,49.
 Antonio García Rey, 3.
 Viuda de Rosendo Gómez, 0,74.
 Rosendo González Cajete, 0,36.
 Vicente Infante, 1.
 Ramón Lestegas Ramos, 13,46.
 Pedro María López, 3,75.
 José Lorenzo, por sus hijos, 1,74.
 Regino Martínez Fernández, 0,49.
 Herederos de Perfecto Martínez, 28,40.
 José María Maseda, por María Montero,
 4,37 pesetas.
 Herederos de Alonso Orjalos, 3,75.
 Idem de Carlos Otero, 1,93.
 Idem de Julián Palco, 1,49.
 Idem de Polo Fernández, 3,25.
 Rosendo Porto Febreiro, 48,92.
 Carmen Ramírez, por José Quintana, 3.
 Andrés Rey Cajete, 4.
 José María Rey, 0,74.
 Angel Río, por Carmen Vázquez, 2,24.
 Pedro Riveira Bouza, 2,75.
 Joaquina Riveira Paz, 6,23.
 Manuel Riveira Paz, 4,99.

Nicolasa Riveira Paz, 4,99.
 Rita Riveira Paz, 4,99.
 Hijos de Evaristo Rodríguez, 1.
 Francisco Rodríguez Riveira, 0,74.
 Josefa Ronco, 1,24.
 Herederos de Benito Salguero, 2,03.
 Idem de Leandro Pita, 2,26.
 Amalia Sánchez Cao, 3.
 Petra Salguero Noguerol, 2.
 Antonio Sampedro Cao, 4,59.
 Herederos de Gregorio Trasancos, 0,20.
 Vinda de Domingo Vázquez, 3,30.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, expido la presente por triplicado al señor Alcalde de Vivero y para la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para su publicación en el sitio de costumbre y periódicos oficiales referidos, en Vivero, 15 de Octubre de 1918.—José Pla.

P-6530

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tenga en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Joaquín Alejandro Castillo, 2,61 pesetas.
 Francisco Aimentoy, 2,17.
 Jaime Beltrán, 2,82.
 Hilario Dolz Piñena, 3,26.
 Eugenio Cuell, 2,82.
 Blas Lapeira Vidal, 2,82.
 Agustín Navarro, 0,65.
 Salvador Pons Gabaldá, 2,71.
 Miguel Roig, 1,74.
 Francisco Sancho, 1,30.
 Mariano Sansón Todó, 1,30.
 José Serrano Manresa, 1,50.
 Josefa Serrano Manresa, 2,17.
 Valero Serrano Manresa, 2,17.
 María Solé Mafá, 2,61.
 Antonio Valles Mafá, 2,82.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos

testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Arnés, 19 de Agosto de 1918.—El Agente, Manuel Bardí. P-6544

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Ramón Casanova Seguí, 1,10 pesetas.
 Bautista Gurrera Bertolí, 2,62.
 Manuel Quixalós, 1,09.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Mora de Ebro, 11 de Julio de 1918.—El Agente, Manuel Bardí Gil. P-6381

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Francisco Daura Ruiseña, 1,54 pesetas.
 José Fonet Grau, 1,01.
 Jaime Pino Simeón, 1,54.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Ascó, 16 de Julio de 1918.—El Agente, M. Altadill. P-6396

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Manuel Alcoverro Cortiella, 1,30 pesetas.
 Manuel Berbis Cortés, 1,74.
 Concepción Bonás Jené, 1,95.
 Salvador Celma, 2,82.
 María Estruel Mompón, 0,87.
 Francisco Domenech Masches, 2,82.
 Antonio Figueroa Capó, 0,43.
 Lorenzo Gráu Viña, 1,09.
 Mariano Guí Villagrana, 1,30.
 Ramón Miró Garcés, 1,74.
 Magdalena Morelló Gráu, 2,17.
 Domingo Pallarés Lesé, 0,65.
 Antonio Pons Gurrea, 1,52.
 Vicente Querol Busques, 2,61.
 Francisco Bosch Mestres, 2,17.
 Miguel Solé Querol, 2,17.
 Antonio Vandellos Solé, 1,52.
 José Antonio Vandellos Solé, 1,52.
 Josefa Vidal Royo, 0,87.
 Felipe Viña Alcoverro, 1,95.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos

testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Rot. 4 de Julio de 1918.—El Agente, Miguel Altadill. P—6177

Agenzia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Manuel Vázquez de Castro, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondientes al tercer trimestre del año actual, se encuentra comprendido D. Bartolomé Monell Boix, por su cuota de dos pesetas nueve céntimos, sin que conste tengan en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 12 de Septiembre último dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nueve recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la Oficina recaudatoria está situada en Santa Coloma de Farnés, Vall, 29.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Selera á 28 de Octubre de 1918.—El Agente, Manuel Vázquez. P—6341

D. Manuel Vázquez de Castro, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, urbana y utilidades, correspondientes al tercer trimestre del año 1918, de los pueblos que se relacionan, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 12 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarla, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

ARBUCIAS

Hermanos de Carlos Lamberto Antich, 6,80 pesetas.

LLORET DE MAR

José Vidal Font, 43,68 pesetas.
Ramón Fortas, 1,52.
Narciso Domenech Parés, 6,73.
Dolores Pla Callicó, 1,61.

SANTA COLOMA DE FARNÉS

José Barbé, 1,85 pesetas.
José Casadevall, 1,88.
Clara Canejías, 1,64.
Esteban Garriga Pica, 1,91.
Margarita Pagés Recaséns, 3,27.
Dalmacio Puig Tautó, 1,91.
Juan Pienacosta, 1,63.
María Recaséns, 2,23.
Francisco Recaséns, 2,34.
Juan Sureda, 4,09.
Miguel Borrell, 2,77.
Joaquín Serrahima, 2,72.
Ramón Viader, 5,61.
Adjutorio Vernis, 4,89.

VILADRAU

Miguel Serra, 1,94 pesetas.
José Viladalmás, 2,16.

VILLOVI DE OÑAR

Juan Ferrer Borda, 103,99 pesetas.
Esteban Serrat, 2,99.

HOSTALRICH

Andrés Roquet Guardiola, 5,84 pesetas.

LA SELLERA

Bartolomé Monell Boix, 2,09 pesetas.

VILLOVI DE OÑAR

Juan Ferrer Borda, 3,34 pesetas.
El mismo, 1,67.
Idem, 2,01.
Esteban Serrat, 2,50.

MANANET DE LA SELVA

María Martí Genéran, 1,83 pesetas.
María Mundet Cruañas, 2,41.

SANTA COLOMA DE FARNÉS

Isidre Aisina Grau, 11,75 pesetas.
El mismo, 0,89.
José Aleñá y Narciso Serra, 2,97.
María Cauzá Pejol, 0,74.
José Llorens Ametller, 2,47.
Juan Nolat Vall, 1,49.
José Roqueta Vila, 4,45.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de dichos pueblos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Vall, número 28, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 28 de Septiembre de 1918.—Manuel Vázquez.

P—6372

OPORTUNIDAD DE NEGOCIOS

Sociedad General de Representaciones.

Se convoca á Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, Galdó, número 1, el día 28 del presente mes, á las tres de la tarde, con objeto de dar cuenta de la renuncia del socio colectivo y tomar los acuerdos de disolución ó reforma según acuerde la mayoría. Si no se reuniera número suficiente de acciones, la Junta se celebrará al día siguiente, á la misma hora, advirtiéndose que se tomarán los acuerdos con el número de acciones presentes, según previenen los Estatutos.

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—El Secretario, Julián Fernández Alvarez.

X—2345

Sociedad Hidroeléctrica Española.

La sociedad Hidroeléctrica Española, convoca á sus Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 14 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Nicolás María Rivero, número 14, primero, Madrid, para aumentar el capital social y crear nuevas Obligaciones.

Madrid, 29 de Noviembre de 1918.—El Presidente de la Compañía, Marqués de Arriñaga de Ibarra.

X—3347